

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL  
 OFICINA GENERAL DE PARTES  
 17 NOV 2014

Aprueba Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

SANTIAGO, 24 OCT 2014

TOMO RAZÓN  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
 18 NOV 2014  
 JEFE DIVISIÓN INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFLN°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 24 OCT 2014  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO	DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION	
DEPART. CONTABIL.		FSO
SUB. DEP. C. CENTRAL		17 NOV. 2014
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.	AIP	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		27 OCT. 2014
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Proceso N° 8217655

RETIRADO SIN TRAMITAR  
 FECHA: 17 NOV. 2014  
 CON OFICIO N° 1458

AS

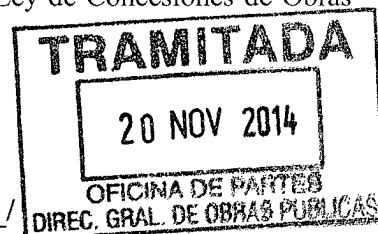
- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4000 de fecha 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°4, rectificaciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, aprobadas por Resolución DGOP N°33 de 17 de febrero de 2014; y
- Que la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentran visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18° el D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

**RESUELVO:**

**195**  
 DGOP N° \_\_\_\_\_



- I.- APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”, a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

## A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 “Definiciones”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición 39) por la siguiente:

“39) Ingresos Comerciales: Es el resultado de la suma de: i) todos los ingresos **devengados** por el Concesionario y sus empresas relacionadas (**artículo 100 de la Ley N°18.045**) provenientes de todas las fuentes de ingresos por cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios; y ii) los pagos que realizará la DGAC al Concesionario por concepto de Almacén de Venta Libre o *Duty Free Shop* definidos en el artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.

No se considerarán como Ingresos Comerciales los siguientes conceptos: i) impuestos de retención y recargo, reversaciones de compras e indemnizaciones (**excepto aquellas que se generen por concepto de contrato de seguro, específicamente el lucro cesante, y/o por incumplimiento de las condiciones económicas**); y ii) **Recuperación de Consumos Básicos.**”

- Se adicionan las siguientes nuevas definiciones con los números 93), 94) y 95):

“93) **Pasajero en Tránsito:** Es aquél que arriba en un vuelo internacional para continuar su viaje en otro vuelo internacional, indistintamente si este último se realiza en la misma aerolínea que el primero o en otra. Perderá su calidad de Pasajero en Tránsito, aquél que una vez arribado en un vuelo internacional, ingrese al país (proceso de inmigración).

94) **Plan Maestro:** Consiste en un instrumento de planificación de la Dirección de Aeropuertos del MOP, que proporciona un marco normativo para el desarrollo futuro de la totalidad del aeropuerto y sus ampliaciones, para los horizontes de los años 2030 y 2045. Este documento establece normas de zonificación de usos, emplazamientos y otras condiciones físicas, que deberán ser consideradas por el Concesionario para el desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación.

95) **Recuperación de Consumos Básicos:** Son aquellos ingresos generados por el prorrateo de consumos de electricidad, de consumos de gas y, de operación y mantención de las plantas de Agua Potable y de Tratamiento de Aguas Servidas del Aeropuerto. Para que se configure una Recuperación de Consumos Básicos es necesario que se cumplan las siguientes condiciones: i) que el pago de los consumos de electricidad, de gas y, de operación y mantención de la Planta de Agua Potable y de Aguas Servidas del Aeropuerto haya sido efectuado por la Sociedad Concesionaria; ii) que los cobros realizados por la Sociedad Concesionaria por este concepto no muestren ni pérdidas ni ganancias; iii) que la recuperación de Consumos Básicos sea efectuada en pesos Chilenos; iv) que el pago se individualice y compruebe con información fidedigna, es decir, que los documentos de cobro emanados del prestador directo del servicio se encuentren individualizadas por tipo de servicio, y que la distribución de consumo sea registrada por un sistema válido de remarcación por cada usuario y por cada servicio.”



JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas



2. En 1.4.2 “*Documentos que Conforman las Bases de Licitación*”, se rectifica el artículo, adicionando el siguiente nuevo Documento:

**“Doc. N°12: Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°136 (Exenta) de fecha 23 de diciembre de 1997, que califica ambientalmente el proyecto “Ampliación del área de los terminales de pasajeros y de carga del aeropuerto Arturo Merino Benítez”.”**

3. En 1.4.5 “*Anteproyecto Alternativo*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“ a) El Anteproyecto Alternativo deberá ser elaborado de acuerdo a la normativa vigente, al mismo nivel de desarrollo del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando planos a las mismas escalas, el mismo sistema de coordenadas y **conteniendo los antecedentes señalados en el artículo 2.6.2 de las presentes Bases de Licitación**, manteniendo los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para la obra concesionada y las exigencias territoriales y medioambientales señaladas en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.”

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“ b) El Anteproyecto Alternativo **no podrá modificar los siguientes aspectos del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP:**

- El emplazamiento de la obra.
- El Plan Maestro del Aeropuerto y sus planes seccionales.
- La configuración del Área de Movimiento de Aeronaves.
- La ubicación de las edificaciones.
- Los criterios de diseño de todos los proyectos de especialidades, incluyendo aquéllas que tengan relación con los flujos de pasajeros y sus acompañantes, así como las de procesamiento de equipaje.
- La distribución del programa arquitectónico establecido en cada uno de los niveles (pisos) de los Edificios Terminales y de Estacionamientos (En T1: nivel 0.00, nivel 4.20, nivel 8.20 y nivel 12.20; en T2: sótano, nivel de llegadas, nivel intersticial y nivel de salidas).
- Las bases de cálculo utilizadas para el dimensionamiento de las obras y programa arquitectónico.”

- Se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“ c) Asimismo, el Anteproyecto Alternativo **no podrá disminuir las dimensiones establecidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP para los siguientes casos:**

- Las superficies útiles y alturas libres de los recintos de los Edificios Terminales destinadas al procesamiento de pasajeros y de equipaje, espacios públicos, oficinas de servicios públicos, recintos técnicos y recintos de apoyo, así como los anchos y superficies totales de las circulaciones asociadas a cada proceso.
- Las superficies destinadas a la prestación de servicios de carga tanto internacional como doméstica y las superficies destinadas a la prestación de servicios en plataforma.
- Las superficies y alturas interiores, así como obras exteriores proyectadas de los edificios que tenga que construir el Concesionario.”

- Se reemplaza la letra d) por la siguiente:

“ d) El Anteproyecto Alternativo **podrá proponer modificaciones a los proyectos de especialidades del Anteproyecto Referencial, en los aspectos que se detallan a continuación:**

- Especificaciones técnicas.
- Equipamiento electromecánico y mobiliario tradicional.
- Sistemas de Equipaje, Puentes de Embarque y aceras rodantes.

Las modificaciones propuestas en cada caso deberán corresponder a equivalentes técnicos de calidad igual o superior a la establecida en el Anteproyecto Referencial.”

- Se adiciona como nueva letra e) la siguiente:

“e) El Anteproyecto Alternativo deberá respetar, cumplir y mantener los estándares, criterios y requisitos técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación, aun cuando el Licitante o Grupo Licitante en su oferta, haya aceptado parte del Anteproyecto Referencial.”

- Se adiciona como nueva letra f) la siguiente:

“f) Todos los costos adicionales respecto del Anteproyecto Referencial, como por ejemplo obras, equipos, expropiaciones, estudios, medidas ambientales o costos de explotación, que se generen producto del desarrollo del Anteproyecto Alternativo, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.”

- Se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

“En los casos en que el Licitante o Grupo Licitante presente Anteproyecto Alternativo, se entenderá que acepta y hace suyas todas aquellas partes del Anteproyecto Referencial que no fueran modificadas por el anteproyecto alternativo presentado, por tanto, se hace responsable de su contenido no pudiendo en el futuro, como Concesionario o en cualquier otra instancia, alegar perjuicios ni compensaciones por eventuales errores u omisiones existentes en ellos. Respecto de todas aquellas partidas que no sean presentadas como parte del o los Anteproyectos Alternativos, se entenderá que el Licitante o Grupo Licitante ha aceptado lo dispuesto en el Anteproyecto Referencial.”

4. En 1.5.4 “Entrega de Ofertas”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“OFERTA TÉCNICA

1 (un) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica; y 6 (seis) Sobres de Oferta cerrados y firmados, conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.”

debe decir:

“OFERTA TÉCNICA

1 (un) Sobre de Oferta cerrado y firmado, conteniendo el original de la Oferta Técnica; y 9 (nueve) Sobres de Oferta cerrados y firmados, conteniendo cada uno, una copia de la Oferta Técnica.”

- En 1.5.5 “Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título y el texto del Documento N°7 “Experiencia en Administración y Operación de Aeropuertos” por los siguientes:

“Documento N°7: Experiencia en Operación de Aeropuertos

El Oferente deberá incluir en la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta, una persona jurídica, nacional o extranjera, con experiencia en operación de aeropuertos, ya sea como Licitante, miembro del Grupo Licitante o bien como



JAVIER OSORIO SEPULVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas



**socio de la Sociedad Concesionaria prometida.** Se considerará como experiencia en operación de aeropuertos la de aquella **persona jurídica** que acredite haber operado de manera ininterrumpida, **desde el año 2009 hasta el año 2013, ambos años incluidos**, un aeropuerto que haya registrado **en, al menos, 1 (un) año de dicho periodo**, un tráfico no menor de 15.000.000 (quince millones) de pasajeros totales transportados **anualmente**. Se entiende por pasajeros totales transportados anualmente, la suma total de pasajeros domésticos e internacionales, que hayan arribado, salido o pasado en tránsito por el aeropuerto respectivo en **un** año calendario.

**Se considerará que poseen experiencia en operación de aeropuertos de las características antes señaladas, las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:**

1. **Ser la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto con el que se acredita la experiencia.**
2. **Ser la entidad estatal, municipal o agencia gubernamental que ha operado directamente el aeropuerto.**
3. **Ser la matriz de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
4. **Ser una filial de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
5. **Ser filial de una sociedad que, a su vez, es matriz de aquella que opera directamente el aeropuerto.**

Para efectos de lo señalado en este número y en los números 3 y 4, se entenderá por matriz y filial las definidas en el artículo 86° de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

6. **Ser controlador, en los términos del artículo 97° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, de la empresa o sociedad que ha operado directamente el aeropuerto.**
7. **Ser la empresa o sociedad que ha suscrito con la empresa, sociedad o entidad a cargo del aeropuerto, un contrato, acuerdo de asistencia técnica u otro vínculo jurídico que le confiera la responsabilidad operativa del mismo.**

**Se entiende que las personas jurídicas nacionales o extranjeras que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas en los números 3 a 7 ambos incluidos, acreditan la experiencia por el total de los pasajeros transportados en el aeropuerto respectivo, independientemente de la participación social o relación que tenga en o con el operador, según corresponda. Con todo, la participación social o relación que se acredite en los términos exigidos precedentemente, en ningún caso podrá ser anterior al año 2003.**

**Asimismo, la experiencia requerida anteriormente deberá ser acreditada íntegramente por una sola persona jurídica, no pudiendo sumarse la experiencia de varias de ellas.**

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse, al menos, mediante la entrega de los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que estime convenientes el Licitante o Grupo Licitante:

- a) **Uno o más certificados otorgados** por la entidad estatal, **municipal** o agencia gubernamental de mayor rango que ejerza funciones de regulación, fiscalización o desarrollo aeroportuario en el país o Estado respectivo, que **permitan determinar: i) el aeropuerto con que se acredita la experiencia** y la **persona jurídica** que efectivamente lo **ha operado en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; y ii) el número de pasajeros transportados en dicho aeropuerto en cada uno de los años antes mencionados.**
- b) **Uno o más certificados emitidos** por el contratante, concedente o contraparte contractual de la empresa o entidad que efectivamente realiza la operación del aeropuerto y con la cual se acredita la experiencia, que dé cuenta **de: i) el nombre del aeropuerto respectivo; ii) el número de pasajeros transportados en dicho**

aeropuerto en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; iii) la naturaleza del contrato en virtud del cual se realiza la operación del aeropuerto; iv) el nombre de la entidad o persona jurídica con la que **ha celebrado** el contrato y **la fecha de inicio y de término del mismo**; y, v) **si corresponde**, el porcentaje y tipo de participación que **posea** en ella **la persona jurídica** que acredita la experiencia o **bien el porcentaje y tipo de participación que en ésta posea la empresa o entidad que efectivamente realiza la operación del aeropuerto, según sea el caso.**

En caso de no ser posible presentar este documento por no existir un contratante, concedente o contraparte contractual, deberá justificarse fundadamente dicha imposibilidad, presentando una declaración jurada suscrita por el representante ante el MOP.

- c) **Un informe emitido por un auditor externo que acredite la propiedad del aeropuerto o la relación entre la persona jurídica que acredita la experiencia en operación de aeropuertos y la empresa, sociedad o entidad que efectivamente realiza la operación del mismo, según corresponda.**
- d) Informe Jurídico elaborado por un abogado, sea o no de la empresa, **que dé cuenta de la propiedad del aeropuerto o de la relación o vínculo jurídico entre la persona jurídica que acredita la experiencia y la empresa, sociedad o entidad que efectivamente opera el aeropuerto, indicando el carácter de matriz, filial, controlador, concedente o contratante, e incluyendo, si corresponde, el porcentaje de participación en la sociedad que efectivamente efectúa la operación.**
- e) **Documento, firmado por el Representante ante el MOP, que contenga un resumen descriptivo de la experiencia en operación de aeropuertos de la empresa o entidad que realiza la operación del aeropuerto respectivo y, si corresponde, de la relación de propiedad entre ésta y la persona jurídica, nacional o extranjera que acredita dicha experiencia, consolidando la información proporcionada en los antecedentes a que se refieren las letras precedentes, y en particular, la fecha de inicio y de término del contrato respectivo y el número total de pasajeros transportados en los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Deberá indicarse expresamente en cuál de las categorías señaladas en el párrafo segundo del presente artículo, se encuentra la persona jurídica que se atribuye el carácter de operador para los efectos de esta licitación.**



Respecto de los documentos indicados en las letras a) y b), en el evento que éstos no incluyan toda la información requerida, deberá justificarse esta circunstancia fundadamente, presentando una declaración jurada suscrita por el representante ante el MOP, y complementar la información con otros antecedentes emitidos de acuerdo a la legislación del país de origen.”

6. En 1.7.3 “*Constitución de la Sociedad Concesionaria*” se rectifica el artículo, reemplazando el segundo párrafo de la sexta viñeta por el siguiente:

“Con todo, la **persona jurídica nacional o extranjera** con experiencia en **operación** de aeropuertos que sea presentada en la Oferta del Adjudicatario, deberá tener como mínimo un 25% (veinticinco por ciento) de participación en capital suscrito y pagado y en las acciones con derecho a voto, al momento de su constitución y durante toda la vigencia de la Sociedad Concesionaria.”

7. En 1.7.7.3 “*Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA  
Ingeniero Civil  
Director General de Obras Públicas

En el párrafo quinto donde dice:

“La empresa que haya acreditado la experiencia en operación de aeropuertos, ya sea por vía directa o indirecta, deberá mantener, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Con todo, una vez transcurridos 10 (diez) años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización previa para la sustitución del socio que acreditó la experiencia, por uno nuevo, que deberá



cumplir los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria y experiencia en administración y operación de aeropuertos que hayan registrado...”

debe decir:

“La **persona jurídica nacional o extranjera con** experiencia en operación de aeropuertos, deberá mantener, al menos, un 25% (veinticinco por ciento) de participación directa en el capital o de las acciones suscritas y pagadas con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión. Con todo, una vez transcurridos 10 (diez) años contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al MOP una autorización previa para la sustitución **de la persona jurídica con experiencia en operación de aeropuertos, por una nueva,** que deberá cumplir los mismos requisitos de participación en la Sociedad Concesionaria y experiencia en operación de aeropuertos que hayan registrado...”

8. En 1.8.2 “*Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 6, donde dice:

“Además, la Sociedad Concesionaria deberá entregar semestralmente, dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al período informado...”

debe decir:

“Además, la Sociedad Concesionaria deberá entregar semestralmente, dentro de los primeros **20 (veinte)** días del mes siguiente al período informado...”

9. En 1.8.3.1 “*Garantía de Construcción*”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento). **Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 35% (treinta y cinco por ciento) de las obras, mediante la correspondiente declaración de avance, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.6 de las presentes de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar la garantía vigente, por otra cuyo monto total será de UF 487.500 (cuatrocientas ochenta y siete mil quinientas Unidades de Fomento). Asimismo, cuando haya sido acreditada la ejecución del 70% (setenta por ciento) de las obras, mediante la correspondiente declaración de avance, conforme a lo señalado en el artículo 1.9.6 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá reemplazar la garantía vigente, por otra cuyo monto total será de UF 225.000 (doscientas veinticinco mil Unidades de Fomento).**”

10. En 1.8.3.2 “*Garantía de Explotación*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Conjuntamente con la solicitud al DGOP de Autorización de **la primera** Puesta en Servicio Provisionaria **Parcial** de las Obras, señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras de la concesión.”

- En la letra b) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras, deberá ser emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco o una Compañía de Seguros de la plaza,



según corresponda, a nombre del Director General de Obras Públicas, y su glosa o materia asegurada deberá ser la siguiente: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago*”. **El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde la entrega de esta garantía para aprobarla o rechazarla.**”

- En la letra b) “Garantía de Explotación de las Totalidad de las Obras”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Dicha garantía deberá ser pagadera a la vista, por un monto total de UF 57.000 (cincuenta y siete mil Unidades de Fomento). **La Sociedad Concesionaria deberá aumentar el valor de la garantía en la medida que solicite autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalada en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:**

Solicitud de Puesta en Servicio de las Obras	Valor Total Garantía (UF)
Parcial 1	57.000.-
Parcial 2	200.000.-
Parcial 3	400.000.-
<b>Totalidad</b>	<b>570.000.-</b>

”

- En la letra b) “Garantía de Explotación de las Totalidad de las Obras”, se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de la obligación de entregar la garantía autoriza al MOP para no otorgar la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **correspondiente.**”

11. En 1.8.3.3 “*Póliza de Seguro de Garantía de Ejecución Inmediata para Concesiones de Obras Públicas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...podrá contratar la Póliza de Seguro de Garantía de Ejecución Inmediata para Concesiones de Obras Públicas, depositada en la SVS bajo el código POL 1 08 060, para dar cumplimiento a su obligación de constituir las Garantías de Construcción y/o de Explotación.”

debe decir:

“...podrá contratar la Póliza de Seguro de Garantía **a Primer Requerimiento** para Concesiones de Obras Públicas, depositada en la SVS bajo el código POL **120140107**, para dar cumplimiento a su obligación de constituir las Garantías de Construcción y/o de Explotación.”

12. En 1.8.5.1 “*Tipos de Infracciones y Multas*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Durante la Etapa de Construcción”, se adiciona la siguiente multa:

“

1.9.3	320-450	El incumplimiento del plazo establecido en el artículo.	Por cada día.	
-------	---------	---	---------------	--

”

- En la letra a) “Durante la Construcción”, donde dice:

“

1.9.7 letra b)	320-450	Incumplimiento del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera conforme lo señalado en el artículo 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.	Por cada día.	
----------------	---------	---	---------------	--

”

debe decir:

“

1.9.7 letra b)	320-450	Incumplimiento del plazo máximo para <b>cada</b> Puesta en Servicio Provisoria, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera conforme lo señalado en el artículo 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.	Por cada día.	
----------------	---------	---	---------------	--

”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se eliminan las siguientes multas:

“

1.10.9.2 letra b)	20-30	No tener aprobado el Programa Anual de Aseo Periódico a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra c)	20-30	No tener aprobado el Programa Anual de Mantenimiento de Áreas verdes a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra d)	20-30	No tener aprobado el Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1.	Por cada día.	

”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, donde dice:

“

1.10.9.2 letra b)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Aseo Periódico o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
-------------------	-------	--	---------------	--

1.10.9.2 letra c)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Mantenición de Áreas Verdes o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra d)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra i)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Vigilancia o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra l)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Entretención o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.3.1 letra h)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.17	140-200	Incumplimiento de cualquiera de los Programas Anuales señalados en el artículo 1.10.9.	Cada vez.	

”

debe decir:

“

1.10.9.2 letra b)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Aseo Periódico <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra c)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Mantenición de Áreas Verdes <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra d)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	




1.10.9.2 letra i)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Vigilancia <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.2 letra l)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Entretención <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.9.3.1 letra h)	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil <b>para el año calendario siguiente</b> o de sus correcciones, en caso que las hubiere.	Por cada día.	
1.10.17	Véase el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación	<b>Incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas en las tablas 6i y 6ii.</b>	Se aplicará lo dispuesto en el citado artículo.	

”

- En la letra b) “Durante la Etapa de Explotación”, se adicionan las siguientes multas:

“

1.10.9.2 letra k)	35-50	<b>Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere.</b>	Por cada día.	
1.10.9.2 letra o)	35-50	<b>Incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere.</b>	Por cada día.	

”

13. En 1.8.5.2 “*Procedimiento y Pago de las Multas*”, se adiciona como nuevo último párrafo el siguiente:

“**Tratándose de las infracciones a las obligaciones relativas a los niveles de servicio y al cumplimiento de los programas anuales exigidos en el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación, se aplicarán las multas contenidas en las tablas del referido artículo, sujetas al procedimiento señalado precedentemente, conforme a la constatación mensual que realizará el Inspector Fiscal mediante el SIC-NS.**”

14. En 1.8.7 “*Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Explotación de la Concesión”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Conjuntamente con la solicitud al DGOP de **la** Autorización de **cada** Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o de los endosos que incorporen dentro de la cobertura de esta póliza, las obras, servicios y actividades a realizarse a partir de **cada uno de estos hitos**, a entera conformidad del MOP.”

15. En 1.8.8 “*Seguro por Catástrofe*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Seguro por Catástrofe para la Etapa de Explotación de la Concesión”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Conjuntamente con la solicitud al DGOP de **la** Autorización de **cada** Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o de los endosos que incorporen dentro de la cobertura de esta póliza, las obras, servicios y actividades comprendidas en **cada** puesta en servicio, a entera conformidad del MOP.”

16. En 1.8.13.1 “*El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“De conformidad con la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el MOP ha sometido al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) denominada “Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros – Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez” la que será puesta a disposición de los Licitantes y/o Grupos Licitantes, al igual que sus Adendas y **las Resoluciones** de Calificación Ambiental N°002 (Exenta) de fecha 03 de enero de 2014 y **N°136 (Exenta) de fecha 23 de diciembre de 1997**, documentos que forman parte de las Bases de Licitación conforme a lo señalado en su artículo 1.4.2.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...todas las medidas, exigencias y condiciones definidas por el SEA en la referida Resolución de Calificación Ambiental, se entenderán que forman parte...”

debe decir:

“...todas las medidas, exigencias y condiciones definidas en **las referidas Resoluciones** de Calificación Ambiental, se entenderán que forman parte...”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“La implementación de las medidas y/o exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación, en la DIA del proyecto y sus Adendas y de aquellas que emanen o se deriven de la autoridad ambiental respectiva a través de **las Resoluciones** de Calificación Ambiental, **todos documentos indicados en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación**, será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria no pudiendo, en caso alguno, eximirse de esta obligación, debiendo dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.”

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo, donde dice:

“Para las nuevas inversiones reguladas en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación, y en general para cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión...”

debe decir:

“Para **sustitución de obras y obras menores adicionales reguladas en 1.9.15, para** las nuevas inversiones reguladas en 1.14.3, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, y en general para cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites que fueren necesarios para el traspaso, a quien le indique el Inspector Fiscal, de la titularidad de **las Resoluciones de Calificación Ambiental asociadas al Contrato de Concesión.**”

17. En 1.8.13.2 “*Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción*”, se rectifica el artículo reemplazando el cuarto párrafo por el siguiente:

“Conjuntamente con la presentación del PGS al Inspector Fiscal, el Concesionario deberá entregar el Plan de Manejo Ambiental de la Instalación de Faenas indicado en 2.13.10, de acuerdo a los contenidos señalados en el “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas” y a las medidas y/o exigencias impuestas en la DIA del proyecto, en sus Adendas y en **las Resoluciones de Calificación Ambiental que formen parte de las presentes Bases de Licitación, todos documentos indicados en 1.4.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.**”

18. En 1.8.13.3 “*Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Explotación*”, se rectifica el artículo reemplazando el tercer párrafo por el siguiente:

“En cualquier momento durante la Etapa de Explotación definida en el artículo 1.10 de las presentes Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria la actualización del Programa de Gestión Sustentable correspondiente a dicha etapa en función de las obras y actividades del proyecto y de sus modificaciones, del cumplimiento y eficacia de las medidas previstas y de la evolución del Medio Ambiente. En cualquier caso, la revisión del Programa de Gestión Sustentable actualizado se sujetará al procedimiento descrito precedentemente.”

19. En 1.8.14 “*Recursos*”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“En ningún caso la interposición de la reposición o del recurso jerárquico ante el DGOP, **suspenderán** los efectos de la resolución u orden reclamada, cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.”

20. En 1.8.18 “*Periodo de Transición*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el cuarto párrafo del artículo de la siguiente manera:

- En el numeral 1, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para estos efectos, el Inspector Fiscal entregará al Adjudicatario o bien al Concesionario, según sea el caso, la totalidad de los procedimientos, instructivos y mecanismos de asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que conforman el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que se encuentren vigentes de la actual concesión, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días contados desde el inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, mediante anotación en el Libro de Obra respectivo. **Todos estos documentos regirán hasta la fecha en que se cumplan 360**

**(trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”**

- En el numeral 2, letra b), donde dice:

“Un Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2...”

debe decir:

“Un Plan de Conservación que regirá desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2...”

- En el numeral 2, letra b), donde dice:

“...Conjuntamente con dicho Plan, el Concesionario deberá entregar, también para la aprobación del Inspector Fiscal, el primer Programa Anual de Conservación para esta Etapa, que refleje los conceptos señalados en el mencionado Plan...”

debe decir:

“...Conjuntamente con dicho Plan, el Concesionario deberá entregar, también para la aprobación del Inspector Fiscal, el primer Programa Anual de Conservación, que refleje los conceptos señalados en el mencionado Plan...”

- Se elimina el numeral 5, cuyo texto es el siguiente:

“Entregar para la aprobación del DGOP: el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación que regirán a partir de la Puesta en Servicio de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), conforme a lo establecido en 1.10.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

21. En 1.9.1 “*De la Ingeniería de la Obra*”, se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso que el MOP, en acuerdo con la DGAC, proponga modificar el o los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión, el Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obra correspondiente, la decisión de modificar las obras y entregará el proyecto de ingeniería respectivo incluyendo su presupuesto. En caso que la propuesta del MOP se traduzca en modificaciones **a los plazos máximos** de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **señalados** en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para **dichas Puestas** en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las presentes Bases de Licitación.”

22. En 1.9.1.1 “*Sistema de Modelado de Información para la Edificación (BIM)*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá implementar, a su entero cargo y costo y responsabilidad, tanto para la Etapa de Construcción como la Etapa de Explotación, un Sistema BIM para efectos de un adecuado control y supervisión del diseño, construcción y conservación de las obras que forman parte del Contrato de Concesión **incluyendo dentro de estas la infraestructura preexistente y su equipamiento**, que permita visualizar en tiempo real el completo desarrollo y avance del Proyecto de Ingeniería Definitiva, el correcto avance de construcción y equipamiento de todas las obras de la concesión, que permita alertar y anticipar eventuales conflictos o interferencias entre las distintas

especialidades del mismo, y además llevar una programación detallada del Servicio de Conservación estipulado en el artículo 1.10.9.2 letra a) de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El Sistema BIM deberá estar operando en régimen a más tardar a los 150 (ciento cincuenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación. **Para los efectos del cumplimiento de esta obligación respecto de la infraestructura preexistente y su equipamiento, el Concesionario tendrá un plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.**”

23. En 1.9.2 “*De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario*”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, dichos proyectos de ingeniería definitiva, dentro del plazo máximo de 300 (**trescientos**) días contados desde el inicio de la concesión señalado en 1.7.5, con excepción del Proyecto de Pavimentos del Área de Movimiento de Aviones señalado en 2.7.4.6, **ambos** artículos de las presentes Bases de Licitación, **cuyo** plazo máximo será de 150 (ciento cincuenta) días contados desde el inicio de la concesión. Para tales efectos, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en su presentación, al menos, los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión. Los antecedentes deberán ser presentados en 1 (un) original y 2 (dos) copias junto a su correspondiente respaldo en formato digital, a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, y deberán detallar las obras a realizar de acuerdo con las especificaciones mínimas establecidas en todos los documentos del Contrato de Concesión.”

24. En 1.9.3 “*Inicio de la Construcción de las Obras*”, se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:

“El Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra a que se refiere el artículo 1.9.4 de las presentes Bases de Licitación, sólo una vez que: se encuentre(n) aprobado(s) el(los) proyecto(s) de ingeniería definitiva respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5; se haya entregado la Garantía de Construcción conforme a lo señalado en 1.8.3.1, las Pólizas de Seguro establecidas en 1.8.7 y 1.8.8, así como la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en 2.8.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas para dar inicio a la ejecución de las obras. **Dicha solicitud deberá ser presentada dentro del plazo máximo de 450 (cuatrocientos cincuenta) días contados desde el inicio de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación. El incumplimiento de este plazo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.**

Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición. De esta manera, el inicio de la construcción de las obras se contabilizará a partir de la aprobación del Inspector Fiscal a dicha solicitud de inicio de la construcción de las obras.”



25. En 1.9.5 “Programa de Ejecución de las Obras”, se rectifica el artículo de la siguiente manera, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución de las Obras que incluya todas las partidas y sus respectivas cubicaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación. Como parte de dicho Programa, el Concesionario deberá presentar lo siguiente...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, a más tardar 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras señalado en el artículo 1.9.3 de las presentes Bases de Licitación, un Programa de Ejecución de las Obras que incluya **todos los porcentajes de avance establecidos en 1.9.6 y todas las Puestas en Servicio Provisoria de las Obras establecidas en 1.9.7, además de** todas las partidas y sus respectivas cubicaciones, conforme a lo establecido en 2.8.2, **todos artículos** de las presentes Bases de Licitación. Como parte de dicho Programa, el Concesionario deberá presentar lo siguiente...”

26. En 1.9.6 “Declaraciones de Avance”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto por los siguientes:

“La primera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **12 (doce)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser revisada y, aprobada en su caso, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de, al menos, el **10% (diez por ciento)** de la totalidad de las obras.

La segunda Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **18 (dieciocho)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser revisada y aprobada, en su caso, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de al menos el **20% (veinte por ciento)** de la totalidad de las obras.

La tercera Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser revisada y aprobada en **su caso**, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de, al menos, el **35% (treinta y cinco por ciento)** de la totalidad de las obras.

La cuarta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **30 (treinta)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser revisada y aprobada en **su caso**, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de, al menos, el **55% (cincuenta y cinco por ciento)** de la totalidad de las obras.

La quinta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **36 (treinta y seis)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción. Dicha declaración deberá ser revisada y aprobada en **su caso**, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de, al menos, el **70% (setenta por ciento)** de la totalidad de las obras.”

- Se adiciona como nuevo séptimo párrafo el siguiente:

“La sexta Declaración de Avance deberá entregarse dentro del plazo de **42 (cuarenta y dos)** meses contados desde la fecha de inicio de la construcción.

**Dicha declaración deberá ser revisada y, aprobada en su caso, por el Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a su entrega, siempre que constate un avance de, al menos, el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de las obras.”**

- Los actuales párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo pasan a ser respectivamente los párrafos octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo respectivamente
27. En 1.9.7 “*Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera

- Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“ b) **Puesta en Servicio Provisoria de las Obras**

**El plazo máximo para cada una de las 3 (tres) Puestas en Servicio Provisoria Parciales de las Obras (Parcial 1, Parcial 2 y Parcial 3) será de 12 (doce), 24 (veinticuatro) y 36 (treinta y seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de inicio de la construcción.** El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 será de **48 (cuarenta y ocho) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción.**

Una vez otorgada **cada** Puesta en Servicio Provisoria **señalada precedentemente**, conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra B) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, **que correspondan para cada una de** las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en las referidas Bases.

El incumplimiento del plazo máximo para **cada** Puesta en Servicio Provisoria, incluidas las prórrogas autorizadas, si las hubiera conforme lo señalado en 1.9.8, por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio de lo establecido en 1.13.2.1 letra m), todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

28. En 1.9.8 “*Modificación del Plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título del artículo por el siguiente:

“1.9.8 **Modificación del Plazo de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras**”

- Se reemplaza el primer párrafo del artículo por el siguiente:

“Si durante la Etapa de Construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, como asimismo los nuevos programas de trabajo propuestos, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que se hayan producido y, en todo caso, antes del término del plazo vigente para la Puesta en Servicio Provisoria **de las Obras respectivas**; pasado ese período no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días para analizar las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y los programas de trabajo propuestos. El Inspector Fiscal podrá rechazar, solicitar correcciones y/o complementos a los programas de trabajo propuestos, debiendo establecerse un plazo para que subsane los defectos.”

- Se reemplaza el tercer párrafo del artículo por el siguiente:

“Aprobados la justificación y los nuevos programas de trabajo, el Inspector Fiscal, previo acuerdo con la DGAC, propondrá al DGOP la ampliación de plazo de **la respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, acompañando todos los antecedentes en mérito de los cuales el DGOP aceptará o rechazará la ampliación de

plazo propuesta, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que el Inspector Fiscal le comunique su proposición.”

29. En 1.10.1 “*Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el título y el texto de la letra B) “Totalidad de las Obras” por los siguientes:

“ B) **Parcialidad**/Totalidad de las Obras:

**Sea que se trate de alguna Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras o bien la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras a que se alude en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, se aplicará el siguiente procedimiento:**

b.1) Al menos 30 (treinta) días antes de la solicitud al DGOP señalada en la letra b.2) siguiente, la Sociedad Concesionaria solicitará al Inspector Fiscal un informe que acredite la **completa** ejecución de las obras **respectivas** y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, **que correspondan**. El Inspector Fiscal remitirá su informe al DGOP y al Concesionario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

b.2) El Concesionario solicitará por escrito al DGOP, con copia al Inspector Fiscal, que compruebe la correcta ejecución de las obras **respectivas**, conforme al Proyecto de Ingeniería Definitiva aprobado por el Inspector Fiscal, según lo señalado en el artículo 1.9.2 y a los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. Dicha solicitud deberá ser ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP.

Para estos efectos, las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en el o los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica y los proyectos desarrollados por el Concesionario y aprobados por el Inspector Fiscal, serán consideradas como las obras mínimas a realizar, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir con todos los Estándares Técnicos establecidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, realizando las obras adicionales que sean necesarias para ello.

b.3) El Director General de Obras Públicas, habida consideración del informe del Inspector Fiscal señalado en la letra b.1) anterior, en el plazo de 15 (quince) días hábiles de ingresada la solicitud del Concesionario en la Oficina de Partes de la DGOP, nombrará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria, la que estará formada por cuatro personas: un representante del Director General de Obras Públicas, otro de la Dirección General de Aeronáutica Civil, otro de la Dirección de Aeropuertos y un último designado por el Ministro de Obras Públicas.

Dicha Comisión, en el plazo máximo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud del Concesionario al DGOP, comprobará la correcta y **completa** ejecución de las obras **respectivas**, según los estándares técnicos definidos en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. La Comisión dejará constancia de su análisis mediante un Acta y recomendará al DGOP la aceptación o rechazo de las obras.

En caso de rechazo, la Comisión deberá dejar constancia de las observaciones que justifiquen tal decisión.

La Comisión solicitará al Inspector Fiscal los informes que estime pertinentes acerca de la construcción de la obra y podrá solicitar cualquiera otros informes que estime convenientes.

b.4) Una vez que se haya comprobado la correcta y **completa** ejecución de las obras correspondientes, se haya verificado el cumplimiento del Programa de Gestión Sustentable durante la Etapa de Construcción indicado en 1.8.13.2 y del Plan

de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Etapa de Construcción señalado en 2.13; una vez aprobados: el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Explotación indicado en 1.8.13.3, **la actualización del** Reglamento de Servicio de la Obra respectivo según 1.10.4 y 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación; los nuevos Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos si procedieren, según los requisitos exigidos en estas Bases; y se hubieran acompañado todos los documentos exigidos en las mismas, tales como: Garantía de Explotación, seguros que correspondan a esta etapa, los permisos sectoriales que procedan, debidamente tramitados o aprobados por los Servicios pertinentes, entre otros; la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGOP la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras o **de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, ingresando **dichas solicitudes** en la Oficina de Partes de la DGOP.

Se podrá autorizar **cualquier** Puesta en Servicio Provisoria aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta a que se refiere la letra b.3) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva. Sin perjuicio de lo anterior, no se autorizará la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras mientras el Concesionario no subsane las observaciones de carácter menor pendientes a satisfacción de la Comisión.

Además, será requisito para otorgar **cada** Puesta en Servicio Provisoria que los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, **que correspondan**, se encuentren aptos para su prestación y explotación al momento de dicha autorización, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

b.5) El DGOP deberá aprobar o rechazar **cada** Puesta en Servicio Provisoria en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo al número 1 del artículo 55° del Reglamento de la Ley de Concesiones. En el caso que la apruebe, autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **respectiva** mediante Resolución.”

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“**Una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2**, la Garantía de Construcción será devuelta conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.8.3.1 de las presentes Bases de Licitación.”

30. En 1.10.3 “*Libro de Explotación de la Obra*”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Para el desempeño del cometido del Inspector Fiscal, se deberá contar con un libro denominado “Libro de Explotación de la Obra”, el cual deberá ser abierto por el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, **en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde el inicio de la concesión señalado** en el artículo **1.7.5** de las presentes Bases de Licitación. En este libro se individualizará la Obra en Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal de la Explotación. A este libro tendrán acceso el Inspector Fiscal y el Concesionario.”

31. En 1.10.4 “*Plazo de Entrega del Reglamento de Servicio de la Obra*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, del Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario **a partir de la fecha en que se hayan cumplido 360 (trescientos sesenta) días contados desde la fecha de inicio del**

**plazo de concesión señalado en 1.7.5 y hasta** la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 **señalada** en 1.9.7 letra b), para su revisión y aprobación, a más tardar **90 (noventa) días contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en 1.7.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación**, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Obra. Este Reglamento deberá desarrollar en detalle y contener, al menos, los aspectos establecidos en el artículo 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación, conforme al documento denominado “Aspectos Mínimos a Considerar en la Elaboración del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operaciones para la Concesión” señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“A más tardar **90 (noventa) días** antes de la fecha estimada para la solicitud de **cada** Puesta en Servicio de las Obras **señaladas** en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega, al Inspector Fiscal, de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra, el que regirá **a partir de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria de las Obras**, para su revisión y aprobación, mediante carta dirigida al Inspector Fiscal con anotación en el Libro de Explotación. Para efectos de esta actualización, el Concesionario deberá considerar el Reglamento de Servicio de la Obra aprobado. La revisión, corrección y aprobación de este documento se regirá por el mismo procedimiento señalado en el párrafo precedente.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras ni** la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras mientras **no se encuentre aprobada la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra.**”

32. En 1.10.5 “*Conservación de las Obras*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Respecto a lo señalado en el artículo 1.8.18 N°2 letra b) de las presentes Bases de Licitación en cuanto a los Programas Anuales de Conservación, el primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Conservación para el año calendario siguiente, conforme al Plan de Conservación que regirá desde la autorización de la PSP 1 hasta la autorización de la PSP 2 y a lo señalado en el artículo 2.9.6 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“Respecto a lo señalado en el artículo 1.8.18 N°2 letra b) de las presentes Bases de Licitación en cuanto a los Programas Anuales de Conservación, el primer día hábil del mes de **octubre** de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Conservación para el año calendario siguiente, conforme al Plan de Conservación que regirá desde la autorización de la PSP 1 hasta la autorización de la PSP 2 y a lo señalado en **los artículos 1.9.7 letra b) y 2.9.6** de las presentes Bases de Licitación...”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 mientras no se hayan aprobado el Plan de Conservación definitivo y el Programa Anual de Conservación señalados precedentemente.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“El primer día hábil del mes de noviembre de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal...”

debe decir:

“El primer día hábil del mes de **octubre** de cada año, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal...”

33. En 1.10.8.1 “*Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obras o PSP 2 señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de **cada** Puesta en Servicio Provisoria de la Obras señalada en el artículo 1.9.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación...”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El DGOP no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, **Puestas en Servicio Parcial de las Obras** o la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras mientras los Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas o su actualización, según corresponda, no se encuentre(n) aprobado(s) por el Inspector Fiscal.”

34. En 1.10.9 “*Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3, según corresponda, conforme a las disposiciones contenidas en 1.10.10 y **cumplir las exigencias y programas establecidos en 1.10.17, todos artículos de las presentes Bases de Licitación**. El Concesionario será responsable de las condiciones de prestación y explotación de cada uno de los servicios comprendidos en las presentes Bases de Licitación, que permita dar cumplimiento a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión, **no pudiendo argumentar el incumplimiento de las exigencias y programas asociados a un servicio aludiendo a la Conservación de la Obra, Equipamiento, Instalaciones y/o Áreas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.9.6 de las presentes Bases de Licitación.**”

35. En 1.10.9.1 “*Servicios Aeronáuticos*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Sistema de Embarque/Desembarque”, se reemplaza el segundo y tercer párrafos por los siguientes:

“Para estos efectos, el Concesionario deberá proveer y mantener operativo, en carácter obligatorio, **en forma continua e ininterrumpida**, la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque contemplados en el Contrato de Concesión, considerando la reubicación de algunos de los preexistentes que se mantienen, el reemplazo de otros y los nuevos Puentes de Embarque que deberá proveer e instalar la Sociedad Concesionaria tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, para dar servicio a los vuelos internacionales y domésticos que operen en el Aeropuerto. **Dentro de la obligación de proveer y mantener operativo la totalidad de los Puentes de Embarque/Desembarque, se encuentran el sistema mecánico, la fuente de poder de 400 Hz, el suministro de agua potable y el aire acondicionado de cada uno de los puentes.**”

El Concesionario será responsable de la adquisición, provisión, montaje, pruebas y puesta en operación de Puentes de Embarque, para lo cual deberá considerar las configuraciones y requerimientos definidos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra a) “Sistema de Embarque/Desembarque”, se reemplaza la Tabla N°3 del séptimo párrafo por el siguiente:

“

**Tabla N° 3 Tarifas Máximas Sistema de Embarque/Desembarque por Aeronave**

Tipo de Vuelo	Tipo de Servicio	Tarifa Máxima (UF)
Vuelos Domésticos	<b>En posición de contacto (*):</b>	
	• Primeros 45 minutos de uso <b>o fracción</b>	0,625
	• Cada media hora adicional <b>o fracción</b>	0,75
	En posición remota:	
	• <b>Por Vehículo Terrestre (Embarque)</b>	<b>0,30</b>
	• <b>Por Vehículo Terrestre (Desembarque)</b>	<b>0,30</b>
	<b>Energía Eléctrica (**):</b>	
	• Cada 30 minutos <b>o fracción</b>	0,25
	<b>Agua Potable (**):</b>	
	• <b>Cada 30 minutos o fracción</b>	<b>0,25</b>
Vuelos Internacionales	<b>En posición de contacto (*):</b>	
	• Primeros 60 minutos de uso <b>o fracción</b>	1,50
	• Cada media hora adicional <b>o fracción</b>	0,75
	En posición remota:	
	• <b>Por Vehículo Terrestre (Embarque)</b>	<b>0,30</b>
	• <b>Por Vehículo Terrestre (Desembarque)</b>	<b>0,30</b>
	<b>Energía Eléctrica (**):</b>	
	• Cada 30 minutos <b>o fracción</b>	0,25
	<b>Agua Potable (**):</b>	
	• <b>Cada 30 minutos o fracción</b>	<b>0,25</b>
	<b>Aire Acondicionado (**):</b>	
• <b>Cada 30 minutos o fracción</b>	<b>0,25</b>	

(\*) Se entenderá por posición de contacto, la posición que cuente con la posibilidad de usar los puentes de embarque. El cobro se realizará tanto si la aeronave se encuentra conectada al puente de embarque como si sólo se encuentra utilizando la posición como estacionamiento.

(\*\*) Sólo si la aeronave utiliza el **suministro**.

”

- En la letra b) “Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS)”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá proveer, operar y mantener en carácter obligatorio, **continua e ininterrumpidamente**, el Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida, tanto en el Edificio Terminal Existente como en el Nuevo Edificio Terminal, permitiendo a la DGAC cumplir con sus labores de visualización, fiscalización y de seguridad aeroportuaria.”

36. En 1.10.9.2 “*Servicios No Aeronáuticos No Comerciales*”, modificado previamente mediante Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) “Servicio de Aseo”, se reemplazan el tercer, cuarto y quinto párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá **elaborar** una propuesta del Programa Anual de Aseo Periódico **como parte del Manual de Operación, en la forma y plazos establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

El **primer** día hábil del mes de **octubre** de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Aseo Periódico para el año calendario siguiente. **Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual de Aseo Periódico **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra c) “Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes”, se reemplazan el segundo, tercer y cuarto párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá **elaborar** una propuesta del Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes **como parte del Manual de Operación, en la forma y plazos establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

El **primer** día hábil del mes de **octubre** de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes para el año calendario siguiente. **Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual de Mantenimiento de Áreas Verdes **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra d) “Servicio de Gestión de Basura y Residuos”, se reemplazan el segundo, tercer y cuarto párrafos por los siguientes:



“El Concesionario deberá **elaborar** una propuesta del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos **como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

El **primer** día hábil del mes de **octubre** de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos para el año calendario siguiente. **Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual de Gestión de Basura y Residuos **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra f) “Servicio de Transporte de Equipaje”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá prestar continua y permanentemente este servicio **en condiciones óptimas**, mediante carros portaequipaje o similares, **debiendo disponer como mínimo, 320 (trescientos veinte) por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, en el sector de estacionamientos, acceso a los terminales y Centro de Transporte; y 52 (cincuenta y dos) carros por cada millón de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior, en el sector de retiro de equipaje.**”

- En la letra g) “Servicio de Información a los Usuarios”, primer párrafo, donde dice:

“...de manera que se entregue información oportuna, clara y continua. Este servicio estará integrado por los siguientes...”

debe decir:

“...de manera que se entregue información oportuna, clara y continua. **Este servicio deberá funcionar ininterrumpidamente.** Este servicio estará integrado por los siguientes...”

- En la letra g) “Servicio de Información a los Usuarios”, número iii “Sitio Web”, donde dice:

“...números telefónicos (línea 600 u 800) y correo electrónico de contacto del call center asociado al Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en el artículo 1.9.18 de las presentes Bases de Licitación. Se deberá habilitar una versión tanto en inglés como en castellano. El Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una propuesta del diseño del Sitio Web dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha de inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...números telefónicos y correo electrónico de contacto del call center asociado al Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias de los Usuarios señalado en el artículo 1.9.18 de las presentes Bases de Licitación. Se deberá habilitar una versión tanto en inglés como en castellano. El Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una propuesta del diseño del Sitio Web dentro del plazo de **60 (sesenta)** días contados desde la fecha de inicio del plazo

de la concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación...”

- En la letra g) “Servicio de Información a los Usuarios”, número v “Central Telefónica”, donde dice:

“...Este sistema deberá proveer atención gratuita (línea 600 u 800) tanto en inglés como en castellano y además estar disponible para llamadas realizadas desde telefonía fija y celular.”

debe decir:

“...Este sistema deberá proveer atención gratuita tanto en inglés como en castellano y además estar disponible para llamadas realizadas desde telefonía fija y celular.”

- En la letra h) “Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas”, primer párrafo, donde dice:

“...todas las obras que sean necesarias para una adecuada provisión del servicio.”

debe decir:

“...todas las obras que sean necesarias para una adecuada **e ininterrumpida** provisión del servicio.”

- En la letra i) “Servicio de Vigilancia”, se reemplaza el tercer, cuarto y quinto párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá **elaborar** una propuesta del Programa Anual del Servicio de Vigilancia **como parte del Manual de Operación, en los plazos y forma establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación** y deberá incluir, al menos, el esquema de prestación del servicio (prestación a través de personal propio o externalización), organigrama, dotación de personal, esquema de turnos, protocolos de actuación, procedimientos de coordinación con organismos públicos (Carabineros de Chile, PDI, DGAC, entre otros), distribución del personal dentro del área de cobertura y reglamento interno.

El **primer** día hábil del mes de **octubre** de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual del Servicio de Vigilancia para el año calendario siguiente. **Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual del Servicio de Vigilancia **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra j) “Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV)”, se adiciona como nuevo último párrafo, el siguiente:

“**Será responsabilidad del Concesionario proveer, operar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, el Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras y/o instalaciones que sean necesarias para la adecuada provisión del servicio.**”

- En la letra k) “Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las condiciones de prestación del servicio deberán considerar un circuito de acercamiento interno que incluya detenciones, al menos, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Carga, en las áreas de acceso a los Edificios Terminales de Pasajeros, en las áreas de estacionamientos públicos para vehículos en general, en las áreas de estacionamientos para trabajadores del Aeropuerto, en las áreas de acceso a los edificios de los Servicios Públicos y/o gubernamentales, en las áreas de acceso al Centro de Transporte **y en la Zona de Parada de Buses Transantiago.**”

- En la letra k) “Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto”, se reemplaza el último párrafo por los siguientes:

**“El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

**El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto para el año calendario siguiente. Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

**El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

- En la letra l) “Servicio de Entretención”, se reemplaza la segunda viñeta del segundo párrafo por la siguiente:

“ • Al menos 1 área **de 4 x 4 m** en cada espigón de ambos Edificios Terminales, destinada a actividades de connotación cultural (literaria y/o artística).”

- En la letra l) “Servicio de Entretención”, se reemplazan el tercer, cuarto y quinto párrafos por los siguientes:

“El Concesionario deberá **elaborar** una propuesta del Programa Anual del Servicio de Entretención **como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación** y deberá incluir, al menos, una descripción de los servicios, el área de cobertura, dotación de personal, horarios de funcionamiento, calendario de actividades y reglamento interno. En particular, respecto del canal interno de televisión se deberá incluir la guía de programas asociada.

**El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual del Servicio de Entretención para el año calendario siguiente. Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, regirá el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual del Servicio de Entretención **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- En la letra m) “Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet”, se adiciona como segundo párrafo, el siguiente:

“Será responsabilidad del Concesionario proveer y mantener operativo, en forma continua e ininterrumpida, el Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras y/o instalaciones que sean necesarias para la adecuada provisión del servicio.”

- Se adiciona, como nueva letra o) “Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida”, la siguiente:

**“o) Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida**

**El Concesionario deberá proporcionar, en forma continua e ininterrumpida, la asistencia a los pasajeros con movilidad reducida para el embarque y/o desembarque trasladando, asistiendo y ayudando al pasajero y su equipaje durante cualquiera sea su proceso durante su paso por el aeropuerto, para lo cual deberá contar con, a lo menos, 1 (un) vehículo por cada 2 (dos) millones de pasajeros embarcados el año calendario inmediatamente anterior.**

**Para la prestación de este servicio, el Concesionario deberá considerar, a lo menos, los siguientes procesos:**

- **Llegada y Salida del Aeropuerto: Entre las áreas de acceso al aeropuerto (Estacionamientos Públicos, Zona de Parada de Buses Transantiago y Centro de Transporte, entre otros) y el “punto de encuentro”.**
- **Embarque/Desembarque: Entre el “punto de encuentro” y la puerta de embarque.**
- **Tránsito/Conexiones: Incluye según corresponda, procedimientos de embarque, desembarque, y traslados por y entre los Edificios Terminales de Pasajeros.**

**El concesionario deberá establecer en el Reglamento de Servicio a la Obra, áreas definidas como “Punto de Encuentro” en cada Edificio Terminal para la reunión con el pasajero con movilidad reducida, las que deberán estar ubicadas en las zonas de acceso de ambos Edificios Terminales de Pasajeros.**

**Este servicio deberá funcionar todos los días del año, en un horario que permita cubrir la llegada y salida de vuelos regulares y no regulares, tanto internacionales como domésticos, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal y establecido en el Manual de Operación.**

**Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá habilitar como parte del Servicio de Información a los Usuarios el mecanismo adecuado para que los pasajeros puedan requerir el servicio.**

**El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual de Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación.**

**El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Concesionario deberá presentar, para la aprobación del Inspector Fiscal, el Programa Anual de Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida para el año calendario siguiente. Si el Inspector Fiscal no se pronuncia en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá**

**un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación. En caso de existir nuevas observaciones, registrará el mismo procedimiento, hasta obtener la aprobación del Programa.**

**El incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega del Programa Anual de Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida para el año calendario siguiente o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

- Se adiciona como nueva letra p) “Servicio de redes para comunicaciones y datos”, la siguiente:

**“ p) Servicio de redes para comunicaciones y datos**

**El concesionario será responsable de la instalación, mantención y administración de la totalidad de las redes de comunicación y datos en el área de concesión, para lo cual deberá tener conectividad directa con los portadores externos del rubro interesados en ofrecer su servicio al aeropuerto. El concesionario podrá determinar un mecanismo para prorratear los costos de administración y mantención a los usuarios del aeropuerto, el cual deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”**

37. En 1.10.9.3.1 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto de la letra f) “Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje” por el siguiente:

**“ El Concesionario deberá administrar y explotar un sistema de procesamiento de pasajeros para su uso por parte de las líneas aéreas que operen en el Aeropuerto. Este sistema estará conformado por una plataforma informática y el equipamiento asociado como *counters*, balanzas electrónicas, panel de control, impresoras, equipos de autochequeo, sistemas de transmisión de datos, cintas transportadoras para la entrega de equipaje (*drop off*), entre otros, el que deberá ser provisto por el Concesionario.**

**El Concesionario deberá diseñar e implementar la plataforma informática en base a las especificaciones contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en el artículo 1.4.4 de las presentes Bases de Licitación y a las observaciones que formule la DGAC, y deberá ser capaz de funcionar con las aplicaciones propias de uso por parte de las líneas aéreas que operen normalmente en el Aeropuerto e incluir una aplicación que permita llevar un control estadístico preciso y en línea del número de pasajeros (**embarcado, desembarcado y en tránsito**) y equipaje procesados en ambos Edificios Terminales.**

El Concesionario tendrá derecho a cobrar **al conjunto de** las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 (cero coma cero dos Unidades de Fomento) por cada pasajero embarcado en el Aeropuerto.

**El Concesionario deberá elaborar y someter a aprobación del Inspector Fiscal, el Mecanismo de Distribución de Cobro a cada línea aérea con el objeto de promover la eficiencia del procesamiento de pasajeros en el Aeropuerto. Para la elaboración del mecanismo el Concesionario deberá incluir como mínimo las siguientes variables: número de pasajeros embarcados, horarios punta, tiempo promedio de procesamiento y tiempo promedio de espera en fila. El mecanismo aprobado deberá ser actualizado por el Concesionario, con una periodicidad anual o a requerimiento del Inspector Fiscal y deberá estar incluido en el Manual de Operación.**

En relación a los *counters*, el Concesionario deberá asignar y proporcionar áreas de uso común para que las compañías aéreas puedan atender y realizar el chequeo de pasajeros y su equipaje, y **áreas para la operación de equipos de autochequeo de pasajeros y su equipaje**, de acuerdo a las necesidades de las líneas aéreas y las superficies definidas para tal efecto en el Plano “Área de

Concesión” señalado en el artículo 2.4 de las presentes Bases de Licitación y que serán de uso exclusivo para este servicio.

Por otro lado, el Concesionario deberá asignar y proporcionar **a las líneas aéreas**, áreas para oficinas de apoyo **a su operación** de acuerdo a la infraestructura preexistente y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP. **Se entenderá por oficinas de apoyo toda aquella superficie, medida en metros cuadrados, destinada a actividades relacionadas con la operación aérea, tales como centro de control terrestre, equipaje perdido, sobrecosto por maleta y oficinas administrativas, exceptuando las actividades comerciales de las líneas aéreas. Sólo** en caso que no hubiese interesados en utilizar las áreas disponibles para oficinas de apoyo, el Concesionario podrá disponer provisoriamente, previa autorización del Inspector Fiscal, de las superficies destinadas originalmente a dicho servicio a efecto de destinarlas a otras actividades. No obstante, en caso de requerirse nuevamente estas áreas, el Inspector Fiscal notificará mediante anotación en el Libro de Obra el requerimiento de dichas áreas al Concesionario quien, en un plazo de no más de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha de dicha notificación, deberá dejar disponible el área en cuestión, sin derecho a compensación o indemnización alguna. El incumplimiento del plazo señalado, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. **La tarifa máxima mensual por cada m<sup>2</sup> (metro cuadrado) destinado a oficina de apoyo será de UF 1,5 (una coma cinco Unidad de Fomento).**

Para mantener una adecuada coordinación entre la asignación de áreas y las responsabilidades propias de la DGAC en materia de autorización de itinerarios a las líneas aéreas, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación de la DGAC, a través del Inspector Fiscal, un manual de procedimiento, un memorando de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describan los pasos a seguir por ambas partes antes de que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas o cuando se produzcan aumentos significativos en las frecuencias de aerolíneas ya en operación. El Concesionario deberá presentar el documento dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde que haya sido requerido por el Inspector Fiscal. El incumplimiento del plazo señalado, hará incurrir al Concesionario en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación. El documento aprobado deberá ser actualizado por el Concesionario, con una periodicidad anual o según acuerden las partes y deberá estar incluido en el Manual de Operación.

El Concesionario deberá elaborar el Mecanismo de Asignación de *Counters*, Oficinas de Apoyo a *Counters*, áreas de uso común para *counters* y áreas para la operación de equipos de autochequeo de pasajeros y su equipaje, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, teniendo presente las compañías aéreas que operan en el Aeropuerto.”

- Se reemplaza el título y el texto de la letra g) “Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento” por los siguientes:

“ g) **Servicio de gestión de la infraestructura asociada al Transporte Público**

**El Concesionario deberá explotar y gestionar la infraestructura y el equipamiento asociado al Transporte Público, que comprende lo siguiente:**

- **Centro de Transporte:** corresponde a la infraestructura ubicada entre los Edificios Terminales T1 y T2, y al poniente del emplazamiento de los Estacionamientos Cubiertos, según lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, a la cual confluirán para tomar y dejar pasajeros, buses distintos del sistema de Transporte Público Metropolitano de la ciudad de Santiago, en adelante “Buses de Transporte Público”.
- **Vías Exclusivas T1 y T2:** corresponde a la infraestructura vial segregada, emplazada en los exteriores tanto del Edificio Terminal T1 como del Edificio Terminal T2, en sus correspondientes Niveles de Salidas o Primer Nivel, según lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el

MOP, a las cuales confluirán, los vehículos correspondientes a Taxis y Minibuses para tomar pasajeros.

- Estacionamientos de Taxis, Minibuses y Buses de Transporte Público: corresponde al área ubicada en el sector sur poniente del Aeropuerto, según lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en la cual se estacionarán los vehículos correspondientes a Taxis, Minibuses y Buses de Transporte Público.
- Mesones de atención: corresponde a aquellas áreas y equipamiento emplazado tanto en el Edificio Terminal T1 como en el Edificio Terminal T2, señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, que el Concesionario deberá destinar a ser utilizado por los operadores de los Taxis, Minibuses y Buses de Transporte Público, para la atención de sus clientes.

El Concesionario será responsable de la Gestión de la Infraestructura asociada al Transporte Público, organizando y coordinando a los operadores de transporte que sean usuarios de esta infraestructura, para lo cual deberá:

- Controlar el ingreso y salida de todos los Taxis, Minibuses y Buses de Transporte Público, hacia y desde sus correspondientes áreas de Estacionamientos.
- Controlar el ingreso y salida de todos los Taxis y Minibuses a las Vías Exclusivas de los Terminales T1 y T2.
- Controlar el ingreso y salida de los Buses de Transporte Público, hacia y desde el Centro de Transporte.
- Asignar la ubicación de los Taxis y Minibuses, para la toma de pasajeros dentro de las respectivas Vías Exclusivas, según su orden de llegada (*First In First Out* (FIFO)).
- Asignar las zonas de estacionamientos correspondientes a cada uno de los Buses de Transporte Público, para tomar y dejar pasajeros en el Centro de Transporte, según el mecanismo de asignación que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar al efecto, de acuerdo a lo establecido en 1.10.4, en 1.10.10 puntos A.13 y C.15 y en 2.9.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- Informar y dirigir mediante señalización gráfica, auditiva o por otros medios, a los pasajeros y usuarios en general, a las respectivas Vías Exclusivas donde se encuentren los Taxis y Minibuses, o bien al Centro de Transporte, donde se encuentren los Buses de Transporte Público.
- Asegurar en todo momento una amplia y correcta difusión a los usuarios, de las condiciones y precios de referencia vigentes según destino, de los servicios que presten cada uno de los distintos operadores de transporte usuarios de esta infraestructura, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- Disponer de una plataforma de atención a usuarios y un canal de información de cada operador de servicios de transporte público que utilice la infraestructura asociada, en el Servicio de Información a los Usuarios señalado en el artículo 1.10.9.2 letra g) de las presentes Bases de Licitación.

A partir de la PSP 1, el Concesionario estará facultado a cobrar la tarifa máxima vigente asociadas a la infraestructura vial segregada para Taxis y Minibuses del Edificio Terminal T1.

Desde la Puesta en Servicio Provisoria correspondiente, la tarifa máxima a fijar por la Sociedad Concesionaria para los Taxis y Minibuses, no podrá ser superior a la tarifa máxima que se cobre por la utilización de la infraestructura vial segregada en funcionamiento por dichos tipos de vehículos.

La tarifa máxima para los Taxis y Minibuses se reajustará anualmente de acuerdo a la variación del IPC. En caso que el IPC deje de existir como

indicador relevante de reajustabilidad, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

**Para el caso de la infraestructura asociada a los Buses de Transporte Público, la tarifa a establecer para los operadores de este tipo de vehículos, no podrá ser en ningún momento superior al doble del monto de la tarifa máxima vigente para la utilización de la infraestructura correspondiente a Taxis y Minibuses.**

**Los Taxis, Minibuses y Buses de Transporte Público podrán acceder al Aeropuerto y hacer uso de su infraestructura asociada, en la medida que cumplan las condiciones y exigencias establecidas por el MTT y las exigencias mínimas de operación que se señalan a continuación:**

- **Deberán mantener en un lugar visible desde fuera y dentro del vehículo, el(los) valor(es) del pasaje a cobrar a los usuarios. En el caso de los Minibuses y los Buses de Transporte Público, la información deberá ser referencial según destino(s).**
- **Deberán mantener en un lugar visible desde el interior del vehículo, la individualización del operador de transporte, así como del chofer, en caso de ser una persona distinta y de la patente del vehículo.**

**El Concesionario no podrá realizar cobro alguno a los operadores de los buses del sistema de Transporte Público Metropolitano de la ciudad de Santiago por su ingreso al aeropuerto ni por la detención en las zonas establecidas para su parada, así como tampoco podrá cobrar a los usuarios de dicho sistema por su utilización.”**

- En la letra h) “Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil”, se reemplaza el tercer, cuarto y quinto párrafos por el siguiente:

“El Concesionario deberá elaborar una propuesta del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil **como parte del Manual de Operación, en la forma y plazo establecidos en el artículo 1.10.4 de las presentes Bases de Licitación** y deberá incluir, como mínimo, la dependencia administrativa, un organigrama, programa educativo, dotación de personal, actividades extra programáticas, calendario y horarios de funcionamiento y reglamento interno. En especial, este Programa deberá contemplar las disposiciones y orientaciones generales establecidas en la Guía de Funcionamiento para Salas Cunas y Jardines Infantiles elaborada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.”

El **primer** día hábil del mes de **octubre** de cada año, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil para el año calendario siguiente. Si el Inspector Fiscal no responde o no hace observaciones en un plazo de 30 (treinta) días desde su presentación, se entenderá aprobado el programa. Si el Inspector Fiscal efectuare observaciones a dicho texto, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas y hacer entrega del nuevo programa al Inspector Fiscal para su aprobación.

El incumplimiento de los plazos **establecidos** para la entrega del Programa Anual del Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil **para el año calendario siguiente** o de sus correcciones, en caso que las hubiere, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se elimina la letra k) “Casino para Trabajadores del Aeropuerto” del artículo.

38. En 1.10.9.3.2 “*Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Áreas para Locales Comerciales” se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



“El Concesionario podrá habilitar y explotar áreas para locales comerciales en los Edificios Terminales de Pasajeros, **en las áreas dispuestas para ello en el Centro de Transporte, en las áreas dispuestas para ello en la zona de parada de buses para el Transporte Público Metropolitano de la ciudad de Santiago, así como también en las áreas públicas exteriores a su cargo dentro del Área de Concesión.**”

39. En 1.10.10 *“Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos según el caso”*, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el punto A.3 por el siguiente:

**“A.3 Cumplir con las actividades contenidas en los Programas Anuales aprobados por el Inspector Fiscal, asociados a la prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según corresponda.”**

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, punto A.8, donde dice:

“...El DGOP se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

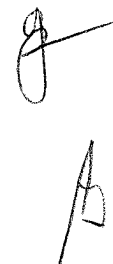
“...El DGOP **previo informe de la DGAC** se reserva el derecho a exigir al Concesionario suprimir o modificar aquellas condiciones que contravengan lo dispuesto en las presentes Bases de Licitación...”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se reemplaza el punto A.10 por el siguiente:

“A.10 Será obligación del Adjudicatario o del Concesionario, según corresponda, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación, conforme con lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo. Dichos servicios deberán encontrarse en condiciones de iniciar su prestación y explotación **dentro del plazo de 360 (trescientos sesenta) días contados desde el inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.**

**No obstante lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo, excepcionalmente, tratándose de servicios cuya explotación se encuentre vigente al inicio de la concesión en virtud de subcontratos cuya fecha de término sea anterior al vencimiento del plazo máximo de 360 (trescientos sesenta) días antes señalado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado para extender la vigencia del respectivo subcontrato hasta que se cumpla dicho plazo, con el solo objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior del presente punto. En el caso que la fecha de término del subcontrato existente sea posterior al plazo máximo antes indicado, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, estará obligado a respetar las condiciones de dicho subcontrato hasta su extinción.**

En cualquiera de los casos señalados precedentemente, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según corresponda, deberá tomar las previsiones necesarias para efectuar, cuando proceda, la licitación de tales servicios con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones, en conformidad con lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, **debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto C.2 del presente artículo a objeto de iniciar la**



prestación y explotación del respectivo servicio una vez que el subcontrato anterior se extinga, siendo además aplicable lo establecido en el punto A.8 del presente artículo.

Mientras no entren en vigencia el nuevo Reglamento de Servicio de la Obra, el nuevo Manual de Operación y los nuevos Mecanismos de Asignación, conforme lo señalado en 1.10.4 y 2.9.3, regirán el Reglamento de Servicio de la Obra -en particular al Manual de Operación y a los Mecanismos de Asignación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, contenidos en dicho reglamento- entregado por el MOP conforme lo señalado en 1.8.18, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, que para todos los efectos legales se entenderá plenamente vigente para las instalaciones preexistentes del Aeropuerto dentro del Área de Concesión.

El incumplimiento del plazo máximo establecido para que los Servicios obligatorios Aeronáuticos y No Aeronáuticos se encuentren aptos para iniciar su prestación y explotación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.10.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de la garantía que se encuentre vigente.”

- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se elimina el punto A.11.
- En la letra A. “Obligaciones del Concesionario”, se adiciona como nuevo punto A.14 el siguiente:

“ **A.14 Cumplir, en todo momento, las exigencias establecidas para cada uno de los servicios señalados en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación.**”

- En la letra C. “Obligaciones del Concesionario”, punto C.2, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“ C.2 Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, éste deberá llevar a cabo un proceso de licitación, a excepción de aquellos casos en los cuales se exige un mecanismo de asignación conforme a lo establecido en el punto C.15 del presente artículo, así como de todos aquellos servicios establecidos en **los artículos 1.10.9.2 y 1.10.9.3.2** de las presentes Bases de Licitación, los cuales se regirán por lo dispuesto en estas Bases y en el Reglamento de Servicio de la Obra.”

40. En 1.10.11 “*Sanciones por Incumplimiento de lo Dispuesto en el Artículo 1.10.10*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“ Cuando el Concesionario incumpla alguna de las normas establecidas en 1.10.10 se le aplicará una multa de 50 UTM diarias cada vez que se compruebe el hecho o conducta descrita o por cada día de incumplimiento, según corresponda, con excepción de los puntos B.1 y B.3 del 1.10.10, cuyos incumplimientos serán sancionados según lo establecido en 1.8.5.1; **del punto A.3, cuyos incumplimientos serán sancionados según lo establecido en 1.10.17; y del Plan de Conservación y sus respectivos Programas, cuyos incumplimientos serán sancionados según lo establecido en 1.10.5**, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

41. En 1.10.16 “*Comparación con la Industria Aeroportuaria Mundial*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, tercera viñeta, donde dice:

“ ...al menos, 30 (treinta) idiomas, incluidos el inglés y castellano. La periodicidad de las encuestas deberá ser, al menos, trimestral.”

debe decir:

“...al menos, **5 (cinco)** idiomas, incluidos el inglés y castellano. La periodicidad de las encuestas deberá ser, al menos, trimestral.”

42. En 1.10.17 “*Niveles de Servicio exigidos al Concesionario*”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“1.10.17 Niveles de Servicio exigidos al Concesionario.

El Concesionario será responsable de las condiciones de prestación y explotación de cada uno de los servicios comprendidos en las presentes Bases de Licitación, de manera de dar cumplimiento a los Planes y Programas asociados a cada uno de ellos, así como también sus Estándares Técnicos y Nivel de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tabla N°6 i) y Tabla N°6 ii) **siguientes establecen** el conjunto de Exigencias Mínimas para el Cumplimiento del Nivel de Servicio otorgado por el Concesionario en el Aeropuerto para los **Servicios en ellas** señalados. Estas exigencias deberán formar parte del Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las presentes Bases de Licitación.

**NO UTILIZADO**

Tabla N°6 i) Criterios de Cumplimiento y Multas para la prestación de los Servicios

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa Adicional	Observaciones
Sistema de Embarque/Desembarque (Desembarque mediante Vehículos Terrestres)	Minutos de retraso en la llegada de vehículos terrestres para desembarque	$u \leq 10$ min. $10 \text{ min} < u \leq 20$ min. $u > 20$ min.	0 UTM 2 UTM 4 UTM	10 UTM si: $u > 60$ min.	Que al momento del desembarque, la cantidad de vehículos terrestres necesarios para desembarcar la totalidad de pasajeros se encuentre en la posición de espera de vehículos de apoyo en cada estacionamiento de aeronaves, según el itinerario actualizado u hora de arribo notificado por la línea aérea.
Sistema de Embarque/Desembarque (Embarque mediante Vehículos Terrestres)	Minutos de retraso en la llegada de vehículos terrestres para embarque.	$u \leq 5$ min. $5 \text{ min} < u \leq 10$ min. $u > 10$ min.	0 UTM 2 UTM 4 UTM	10 UTM si: $u > 30$ min.	Que al momento del primer llamado al embarque, la cantidad de vehículos terrestres necesarios para embarcar la totalidad de pasajeros se encuentre en la posición de espera del embarque, según el itinerario actualizado.
Servicio de Transporte de Equipaje (Carros portaequipaje o similares en sector estacionamientos y acceso a ambos edificios terminales)	Presencia permanente de carros portaequipaje o similar en áreas de estacionamiento, andenes de salida, área de retiro de equipaje y depósitos de equipaje en el hall de salida	$u \leq 5$ min. $5 \text{ min.} < u < 10$ min. $u \geq 10$ min.	0 UTM 1 UTM 2 UTM	No hay.	No hay.
Servicio de Información a los Usuarios (GIDS: Sistema de Información de Puertas de Embarque)	Minutos de retraso en la publicación de la información	$u \leq 5$ min $5 \text{ min} < u \leq 10$ min $u > 10$ min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos 60 minutos antes de la hora programada del vuelo.

Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa Adicional	Observaciones
Servicio de Información a usuarios (BIDS): Sistema de Información de Equipaje)	Minutos de retraso en la publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 20 min u > 20 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas desde el momento del estacionamiento de la aeronave en la posición de contacto o remota según corresponda.
Servicio de Información a usuarios (FIDS): Sistema de Información de Vuelos Domésticos)	Minutos de retraso en publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 15 min u > 15 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al aeropuerto exigida a los pasajeros
Servicio de Información a usuarios (FIDS): Sistema de Información de Vuelos Internacionales)	Minutos de retraso en publicación de la información	u <= 10 min 10 min < u <= 20 min u > 20 min	0 UTM 1,5 UTM 3 UTM	No hay.	La información debe estar publicada en las pantallas al menos con la anticipación de llegada al aeropuerto exigida a los pasajeros
Sistema climatización / Aire acondicionado / Iluminación	Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Proyecto de Ingeniería definitiva (rangos de temperatura y humedad y niveles de iluminación)	u >= 95% cump. 95% cump > u >= 93% cump; u < 93% cump.	0 UTM 10 UTM 20 UTM	Si alguno de los sistemas de manejadores de aire monozonales y <i>fan coils</i> no se encuentran disponibles por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenciones que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.




Sistema/ Servicio/ Sub-Servicio	Indicador de Servicio	Umbral (u)	Multa Mensual	Multa Adicional	Observaciones
Sistemas electromecánicos de transporte de pasajeros (Ascensores, escaleras mecánicas, veredas rodantes, puertas automáticas.)	Disponibilidad del 95% del tiempo mensual medido en minutos acumulativos.	$u \geq 95\% \text{ disp.}$ $95\% \text{ disp.} > u$ $> 93\% \text{ disp.}$ $u < 93\% \text{ disp.}$	0 UTM 10 UTM 20 UTM	Si alguno de los subservicios no se encuentra disponible por un periodo de 24 horas continuas, se aplicará una multa de 20 UTM, por cada periodo.	No se considerará incumplimientos las mantenciones preventivas que efectúe la sociedad concesionaria, previa aprobación de la respectiva solicitud de mantención por parte del Inspector Fiscal.
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia desembarque con previo aviso)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 10 \text{ min}$ $10 < u \leq 20 \text{ min}$ $u > 20 \text{ min}; 0$	0 UTM 2 UTM 4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en desembarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 25 \text{ min}$ $25 < u \leq 35 \text{ min}$ $u > 35 \text{ min}; 0$	0 UTM 2 UTM 4 UTM	No hay	Se entenderá por previo aviso, aquella solicitud realizada por el pasajero con una antelación mayor o igual a 48 horas antes de iniciar el viaje.  El tiempo de espera para el embarque/desembarque será contabilizado desde la hora solicitada por el pasajero para reunirse en el "Punto de Encuentro" (zonas preestablecidas)
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en embarque con previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 5 \text{ min}$ $5 < u \leq 10 \text{ min}$ $u > 10 \text{ min}$	0 UTM 2 UTM 4 UTM		
Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida (Asistencia en embarque sin previo aviso.)	Tiempo máximo de espera	$u \leq 25 \text{ min}$ $25 < u \leq 35 \text{ min}$ $u > 35 \text{ min}$	0 UTM 2 UTM 4 UTM		

El Concesionario deberá definir y someter a aprobación, como parte del Reglamento de Servicio de la Obra, la solución tecnológica para el método de constatación de los niveles de servicio, con la condición de que éste comunique automáticamente sus mediciones y resultados al Sistema SIC-NS.

Tabla N°6 ii) Multas por incumplimiento de los Programas Anuales

Servicio / Sub-Servicio	Multa (UTM)	Criterio Aplicación
Servicio de Aseo (Plataforma y Calles de Servicio)	40-60	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Edificios Terminales de Pasajeros)	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Áreas de Servicios Higiénicos)	40-60	Cada vez por actividad
Servicio de Aseo (Áreas de estacionamientos, áreas de circulaciones peatonales y vialidades de acceso y circulación interior)	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Mantenimiento de Áreas Verdes	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Gestión de basura y residuos	20-30	Cada vez por actividad
Servicio de Vigilancia	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Entretención	10-15	Cada vez por actividad
Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil	20-30	Cada vez por actividad
<b>Servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto</b>	10-15	Cada vez por actividad
<b>Servicio de Asistencia a Pasajeros con Movilidad Reducida</b>	10-15	Cada vez por actividad

El Concesionario deberá definir y someter a aprobación, como parte del Reglamento de Servicio de la Obra, la solución tecnológica para el método de constatación de los programas anuales establecidos para cada servicio, con la condición de que éste comunique automáticamente sus mediciones y resultados al Sistema SIC-NS.

El Inspector Fiscal será el encargado de fiscalizar el cumplimiento de dichos exigencias y programas.

Los registros efectuados en la Bitácora definida como parte del SIC-NS según lo señalado en el Anexo N°4 de las presentes Bases de Licitación serán el medio para la constatación del cumplimiento de las exigencias y programas señalados en la Tabla N°6 i) y Tabla N° 6 ii); y de los requisitos y condiciones mínimas establecidas en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.2 y 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior es sin perjuicio de la fiscalización que efectúe en terreno tanto el Inspector Fiscal como su asesora."

43. En 1.10.18 "Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)", se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

"A más tardar en la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)."




debe decir:

“ A más tardar **a los 360 (trescientos sesenta) días contados desde** la fecha de **inicio de la Concesión** señalada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, poner a disposición del Inspector Fiscal un Sistema Informático para la Constatación de los Niveles de Servicio (SIC-NS)...”

44. En 1.10.19 “*Mecanismo de Auditoría de los Ingresos Comerciales de la Concesión*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ En el tercer párrafo, donde dice:

“...1 (una) auditoría semestral de los Ingresos Comerciales que perciba la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“...1 (una) auditoría semestral de los Ingresos Comerciales **definidos en el número 39) del artículo 1.2.2 de las presentes Bases de Licitación...**”

45. En 1.13.2.1 “*Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave de las Obligaciones Impuestas a la Sociedad Concesionaria*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

“b) **Cuando, en un año calendario cualquiera, se le hayan aplicado multas al Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 1.10.17 de las presentes Bases de Licitación, cuya suma total sea igual o superior a 2.500 UTM.**

▪ Se reemplaza la letra t) por la siguiente:

“t) Cuando la **persona jurídica nacional o extranjera con** experiencia en operación de aeropuertos mantenga un porcentaje de participación en la Sociedad Concesionaria por debajo del mínimo exigido; y”

46. En 1.15.1 “*Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación*”, se rectifica el artículo reemplazando la letra b) del cuarto párrafo por el siguiente:

“b) Que la obra a licitar y su presupuesto oficial cuenten con las aprobaciones respectivas del MOP, DGAC, del Ministerio de Desarrollo Social y del Ministerio de Hacienda; **así como también se cuente con la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, si corresponde;** y”

## **B. BASES TÉCNICAS**

47. En 2.5 “*DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA CONCESIÓN*”, modificado anteriormente por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

▪ Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar **los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación**, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y **las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las presentes Bases de Licitación.** A continuación, se presenta una enumeración no taxativa de las obras a ejecutar por el Concesionario.”

▪ Se reemplaza el número 2 por el siguiente:



- “2. Construcción de edificaciones e instalaciones de apoyo al Aeropuerto que reemplazarán a las existentes que deberán reubicarse en las áreas indicadas para tal efecto en el Anteproyecto Referencial. Entre otras edificaciones e instalaciones se contemplan las siguientes: Edificio para Carabineros de Chile y **Edificio de la Brigada de Adiestramiento Canino PDI, con sus correspondientes áreas de acceso y estacionamientos.**”
- Se reemplaza el número 5 por el siguiente:

“5. Construcción y ampliación de estacionamientos para vehículos terrestres, entre los cuales se señalan los siguientes:

    - Estacionamientos para Trabajadores del Aeropuerto.
    - Estacionamientos en **Superficie.**
    - Dos Edificios de Estacionamientos **Cubiertos.**
    - Estacionamientos para Vehículos en Arriendo.
    - Estacionamientos para vehículos y camiones en zonas de carga.
    - **Estacionamientos para vehículos del servicio de Transporte Público.**
    - **Estacionamientos para vehículos del servicio de Traslado de Usuarios dentro del Aeropuerto.**
    - **Centro de Transporte.**
    - **Zona de Parada de Buses de Transantiago.**”
48. En 2.6.2 “*Presentación de un Anteproyecto Alternativo*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:
- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las obras respecto de las cuales el Licitante o Grupo Licitante podrá presentar un Anteproyecto Alternativo, son todas aquéllas descritas en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación como obras de la concesión, **con las limitaciones y de conformidad a las condiciones establecidas en el presente artículo y en el artículo 1.4.5 de las presentes Bases de Licitación.**”
  - Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“**Para** las modificaciones propuestas **como anteproyecto(s) alternativo(s)**, el Licitante o Grupo Licitante deberá identificar los elementos o aspectos que propone modificar y **la solución alternativa propuesta**, además de entregar, según corresponda, entre otros, los siguientes antecedentes:

    - Detalle escrito de **todas** las modificaciones propuestas;
    - **Listado de planos y documentos modificados;**
    - **Listado de todo el equipamiento electromecánico, mobiliario tradicional, Sistema de Equipaje, Puentes de Embarque o aceras rodantes que se propone modificar;**
    - Memoria **con justificación** de los estándares considerados en la definición de superficies **modificadas;**
    - Especificaciones técnicas, cubicaciones, presupuesto, planos **a la misma escala que el Anteproyecto Referencial (plantas, cortes, elevaciones, detalles, perfiles tipo, longitudinales y transversales, etc.)**, y memorias de cálculo **detailladas** para cada **proyecto de especialidad modificado;** y
    - **Detalle de las cantidades de obras y superficies proyectadas, según el Formulario N°9 del Anexo N°2 de las presentes Bases de Licitación. Ante discrepancias entre el detalle señalado y los antecedentes del Anteproyecto Alternativo, ambos documentos presentados por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta, el MOP determinará cuál será el exigible.**”

49. En 2.7.4.5 “*Proyecto Vial y Estacionamientos*”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá desarrollar los proyectos para el mejoramiento y ampliación de los actuales accesos al Aeropuerto y de su vialidad de circulación interior, en conformidad a las normas vigentes y de acuerdo a las recomendaciones, criterios y especificaciones incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, y fundamentándolo en actualizaciones de demanda de vehículos y un estudio de la capacidad de la infraestructura considerada. Para tales fines debe elaborarse micros simulaciones y un estudio táctico con reasignación, de los cuales se desprenderán las medidas operativas y de diseño que tiendan a solucionar los eventuales conflictos que se hubiesen detectado. **En este contexto, deberá además identificar sectores que signifiquen un riesgo para los peatones, en los cruces con la vialidad tanto existente como proyectada y proponer soluciones en el ámbito de infraestructura, elementos de seguridad y operación, que permitan controlar los riesgos identificados.**”

50. En 2.7.4.6 “*Proyecto de Pavimentos Área de Movimiento de Aviones*”, se elimina el último párrafo del artículo.

51. En 2.7.4.15 “*Proyecto Corrientes Débiles y Sistemas*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“La operación de los sistemas PAS, FIDS, BIDS y GIDS y CCTV deberá ser centralizada a través de una Central de Control habilitada, operada y mantenida por el Concesionario conforme a lo establecido en el artículo 2.9.8 de las presentes Bases de Licitación, la cual deberá contemplar el software y hardware necesarios para una adecuada operación de estos sistemas, conforme a lo estipulado en el Anteproyecto Referencial. **En el caso específico del Sistema FIDS, el Concesionario deberá otorgar acceso a la bases de datos para consulta a la DGAC en línea y en tiempo real, (vía FTP, Web Service u otro similar).**”

52. En 2.9.3 “*Reglamento de Servicio de la Obra*”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, la letra A. “Manual de Operación”, se reemplaza el número siete por el siguiente:

“7. **Programas Anuales para la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos según corresponda.**”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza el número cuatro por el siguiente:

“4. **Umbrales** existentes en otros aeropuertos y aeródromos chilenos sujetos al Sistema de Concesión.”

- En el cuarto párrafo, se reemplaza el número cinco por el siguiente:

“5. **Umbrales** existentes en otros aeropuertos de similares características a nivel internacional.”

53. En 2.9.6 “*Conservación de la Obra, Equipamiento, Instalaciones y/o Áreas*”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El objetivo que persigue la formulación de un Plan de Conservación y los Programas Anuales de Conservación asociados, es mantener en buen estado físico y funcional todas aquellas obras, equipamiento, instalaciones y/o áreas que, de acuerdo a lo señalado en las presentes Bases de Licitación, le corresponda al Concesionario conservar y/o mantener, de manera que las condiciones de seguridad, funcionalidad y confort sean óptimas. **En particular, será**

**responsabilidad de la Sociedad Concesionaria velar por el cumplimiento de las exigencias y programas de cada uno de los Servicio Aeronáuticos y No Aeronáuticos establecidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación.** Para estos efectos, los criterios y normas técnicas que se adopten en la elaboración y ejecución de dicho Plan y Programas deberán asegurar en todo momento y por el período que dure la concesión de la obra, que lo anterior se cumpla y, al final de la concesión, se entregue una obra en condiciones de seguir siendo usada de acuerdo al Estándar Técnico previamente establecido.”

54. En 2.9.6.1 “*Edificios Terminales de Pasajeros y otras Edificaciones*”, se rectifica el artículo reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Los trabajos de conservación de las edificaciones se refieren básicamente a la mantención y conservación preventiva y correctiva de los Edificios Terminales de Pasajeros, Centro de Transporte, **en la Zona de Parada Buses Transantiago** y edificios de estacionamientos, incluidas las zonas de pago en los estacionamientos de superficie.”

55. En 2.9.9 “*Antecedentes de Expropiaciones*”, se reemplaza el décimo párrafo del artículo por el siguiente:

“La presentación de tales antecedentes de expropiaciones se registrará conforme a los requerimientos que el Inspector Fiscal le entregará a la Sociedad Concesionaria.”

56. En 2.13 “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN*”, se rectifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

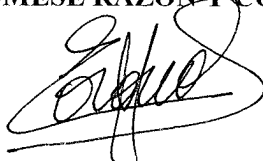
“Lo establecido en el presente artículo, es sin perjuicio de la obligación del Concesionario de dar cumplimiento a las medidas y/o exigencias establecidas en **las Resoluciones de Calificación Ambiental que formen parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en el artículo 1.8.13.1 de las referidas Bases.**”

57. En 2.14 “*PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN*”, se rectifica el artículo adicionando como nuevo último párrafo el siguiente:

“**Lo establecido en el presente artículo, es sin perjuicio de la obligación del Concesionario de dar cumplimiento a las medidas y/o exigencias establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental que formen parte de las presentes Bases de Licitación conforme a lo señalado en el artículo 1.8.13.1 de las referidas Bases.**”

- II.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**



Javier Osorio Sepúlveda  
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

*[Signature]*  
**ERIC MARTIN GONZALEZ**  
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

*[Signature]*  
**ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD**  
 Jefe Division Juridica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Baro R. Henriquez Aguirre**  
 Jefe Division de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**MARTÍN URRUTIA U.**  
 Jefe Edificación Pública  
 División de Desarrollo y Licitación de Proyectos

*[Signature]*



Proceso N° 8217655